

PROCESO ELECTORAL 2018
FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

RESOLUCIÓN N° 1 DE LA JUNTA ELECTORAL
DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

ASUNTO:
RECLAMACIONES CONTRA EL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL

En Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de abril de 2011.

ANTECEDENTES

1º) Conforme al calendario electoral, el pasado día 4 de abril se cerró el plazo para presentar reclamaciones contra el censo electoral provisional.

2º) El día 3 de abril se presentó una única reclamación contra el censo electoral provisional, formulada por D. ALFONSO GERÓNIMO LÓPEZ.

Motivo de su reclamación:

No está incluido en el censo electoral provisional, cuando debería estar incluido en el estamento de jueces-árbitros, porque si bien admite que no ha arbitrado en estas dos últimas temporadas, alega que ha sido por falta de designación por la FCG y añade que no ha perdido su condición de juez y que ha participado impartiendo charlas sobre reglas de golf, por lo que invoca la aplicación de lo dispuesto en el Libro Verde de la Real Federación Española de Golf (en adelante RFEG) .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.1 a), b) y c) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias que establece (el subrayado y la negrita son nuestros):

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno de las Federaciones Deportivas Canarias y de las Federaciones Insulares e Interinsulares integradas en ellas, los incluidos en el Censo Electoral Definitivo en su correspondiente Sección que cumplan las condiciones que se establecen en este apartado y siguientes de este artículo: a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva Canaria en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones actividades de la respectiva modalidad deportiva ,de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de edad. b) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación y en el Registro

de Entidades Deportivas de Canarias, en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior. Los clubes deportivos estarán representados por sus Presidentes o por el directivo o directivos que su Junta Directiva designe. Si se tratara de un directivo, será necesaria la acreditación de la representación mediante un certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente. En caso de conflicto sobre la representación del Club Deportivo, se considerará Presidente el que así figure inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. c) Los técnicos y entrenadores, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, así mismo en las mismas circunstancias a las señaladas en el párrafo).

II.- El censo electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser electores y no se hallen privados, definitivamente o temporalmente, del derecho de sufragio (artículo 6.1), contendrá cinco secciones y estará compuesto por todos los clubes deportivos, deportistas, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros y otros colectivos interesados, que reúnan los requisitos para ser incluidos en él (artículo 6.2). A su vez, el artículo 5.1.a) de la citada Orden, establece que tendrán la consideración de electores y elegibles los deportistas incluidos en el Censo Electoral definitivo en su correspondiente sección que cumplan las condiciones previstas, es decir, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial.

III.- Por lo anteriormente expuesto, debe desestimarse la reclamación formulada por D. ALFONSO GERÓNIMO LÓPEZ:

Motivo de su reclamación:

No está incluido en el censo electoral provisional, cuando debería estar incluido en el estamento de jueces-árbitros, porque si bien admite que no ha arbitrado en estas dos últimas temporadas, alega que ha sido por falta de designación por la FCG y añade que no ha perdido su condición de juez y que ha participado impartiendo charlas sobre reglas de golf, por lo que invoca la aplicación de lo dispuesto en el Libro Verde de la Real Federación Española de Golf (en adelante RFEG) .

Fundamento de su desestimación:

En este proceso electoral es de aplicación lo dispuesto en la referida Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, reguladora de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, por lo que no resulta de aplicación la normativa de la RFEG invocada por el reclamante.

Como ha quedado expuesto, la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001 aplicable a todos los procesos electorales de todas las Federaciones Deportivas Canarias (incluida la FCG) establece los requisitos que han de concurrir para estar incluido en el censo y por lo tanto, para tener la consideración de elector, a saber: *“licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva Canaria en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial.”*

El propio reclamante admite la falta de participación como juez-árbitro en competiciones y campeonatos oficiales de la Federación (falta de arbitraje que el propio reclamante admite expresamente y que atribuye a la falta de designación por parte de la Federación) y aunque añade

que ha participado impartiendo charlas sobre reglas de golf, tales charlas no revisten el carácter de competición o actividad deportiva de carácter oficial.

Por tanto, siendo de aplicación lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias y no concurriendo en el reclamante el requisito de la participación como juez-árbitro en competiciones o actividades oficiales de la Federación, no procede su inclusión en el censo electoral general en el estamento de jueces-árbitros, por lo que su reclamación debe desestimarse.

IV.- Por lo tanto, esta Junta Electoral, una vez transcurrido el plazo para formular las reclamaciones formuladas contra el censo y vistas las reclamaciones formuladas

ACUERDA

1º) DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR D. ALFONSO GERÓNIMO LÓPEZ, sin que proceda su inclusión en el censo electoral general en el estamento de jueces-árbitros.

2º) APROBAR DEFINITIVAMENTE EL CENSO ELECTORAL que se anexa a la presente resolución para su publicación en la página web de la federación y de la Dirección General de Deportes.

Contra la aprobación definitiva del Censo electoral no cabe recurso, sin perjuicio de su impugnación una vez finalizado el proceso, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, modificado parcialmente por el decreto 119/1999, de 17 de junio (en relación con el artículo 41 a) y el artículo 43 del mismo Decreto), que establece que los incluidos en el censo electoral y aquellos a los que se les denegase la inclusión en el censo electoral, podrán interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte para impugnar la validez del proceso electoral, una vez finalizado el proceso, efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día en que tenga lugar la publicación o su notificación al interesado.

En Las Palmas de Gran Canaria a 6 de abril de 2018.

Fdo.:

Presidente/a de la Junta Electoral
Rafael Cortezo Massieu

Fdo.:

Secretario/a de la Junta Electoral
D.Pedro Massieu Cambreleng.